y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría VI (frutos de cáscara) a la SAT número 8.766 Alfruse, de Pulpí (Almería).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 8.766 Alfruse, de Pulpí (Almería) para la categoría VI (frutos de cáscara), asignándole el número 311.

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1035/72 en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2200/96.

Madrid, 15 de septiembre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

23395 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la Sociedad Cooperativa «Cota 120», de Torre Pacheco (Murcia).*

La Sociedad Cooperativa «Cota 120», de Torre Pacheco (Murcia), fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el Reglamento (CEE) número 1035/72, el 28 de diciembre de 1992 por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad de Murcia, por limitar su ámbito de actuación a esta Comunidad Autónoma, e inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 332. Esta entidad ha ampliado a otras Comunidades Autónomas el ámbito de actuación y ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría I (Frutas y Hortalizas), a la Sociedad Cooperativa «Cota 120», de Torre Pacheco (Murcia).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa «Cota 120», de Torre Pacheco (Murcia), para la categoría I (Frutas y Hortalizas).

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1035/72 en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2200/96.

Madrid, 15 de septiembre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

23396 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre, a la cooperativa «Alcofruse, Sociedad Cooperativa Laboral», de Lleida.*

La cooperativa «Alcofruse, Sociedad Cooperativa Laboral», de Lleida, cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el Reglamento (CEE) número 1035/72, el 22 de agosto de 1994. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre de 1996 y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría VI (Frutos de cáscara) a la cooperativa «Alcofruse, Sociedad Cooperativa Laboral», de Lleida.

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la cooperativa «Alcofruse, Sociedad Cooperativa Laboral», de Lleida, para la categoría VI (Frutos de cáscara), asignándole el número 456.

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1035/72 en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2200/96.

Madrid, 15 de septiembre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

23397 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Frutas y Cítricos de Mula», de Mula (Murcia).*

La Sociedad Cooperativa Limitada «Frutas y Cítricos de Mula», de Mula (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el Reglamento (CEE) número 1035/72, el 13 de abril de 1989. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para las categorías II (Frutas) y V (Cítricos), a la Sociedad Cooperativa Limitada «Frutas y Cítricos de Mula», de Mula (Murcia).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa Limitada «Frutas y Cítricos de Mula», de Mula (Murcia), para las categorías II (Frutas) y V (Cítricos), asignándole el número 207.

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1035/72 en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2200/96.

Madrid, 15 de septiembre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

23398 *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se establece el procedimiento para facilitar la disponibilidad de determinados medicamentos incluidos en los anexos I y II del Real Decreto 1663/1998, de 24 de julio, por el que se amplía la relación de medicamentos a efectos de su financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad.*

El artículo 18 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, de Seguridad social de los Funcionarios Civiles del Estado, establece que la prestación de asistencia sanitaria comprende: «... b) Las fórmulas magistrales, espe-

ciales y efectos o accesorios farmacéuticos con la extensión determinada en el Régimen General de la Seguridad Social». Asimismo, el artículo 91.2 del Decreto 843/1976, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, dispone que: «Quedan excluidos ... los productos que resulten excluidos de prescripción en el Régimen General de Seguridad Social».

En consecuencia con lo anterior, el Real Decreto 1663/1998, de 24 de julio, por el que se amplía la relación de medicamentos a efectos de su financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad, afecta a la extensión de la prestación farmacéutica de MUFACE. El citado Real Decreto contempla en sus anexos I y II que para determinados medicamentos de los grupos A06A2 y A06A4, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado establecerá el procedimiento para facilitar la disponibilidad de los mismos en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Dado que la prestación de asistencia sanitaria se facilita por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado a través de conciertos con entidades públicas o privadas, el procedimiento para disponer de estos productos será distinto según se trate de uno u otro caso. Para los mutualistas y beneficiarios que reciben la asistencia sanitaria a través del Sistema Sanitario Público, en virtud del concierto suscrito entre MUFACE y la Seguridad Social, el procedimiento deberá ser el que se concreta, con carácter general, en los anexos I y II del Real Decreto 1663/1998 y que consiste en la obtención de los productos necesarios para la realización de las pruebas diagnósticas en centros de salud y hospitales.

Por lo que se refiere al procedimiento aplicable a los mutualistas que hubieran elegido una de las entidades de seguro libre concertadas por MUFACE, el epígrafe 3.7 de los conciertos para la prestación de asistencia sanitaria vigentes establece que los productos farmacéuticos precisos para la realización de técnicas diagnósticas se facilitarán por la entidad a cargo de ésta. Asimismo, la cláusula 5.4 de los citados conciertos señala que la Dirección General de MUFACE ostenta la prerrogativa de interpretar el concierto así como de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 11.2.j) y k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, y de la cláusula 5.4 de los conciertos para la prestación de la asistencia sanitaria suscritos con las entidades de seguro, dispone:

Primero.—Las especialidades farmacéuticas de los grupos A06A2 y A06A4 incluidas en los anexos I y II del Real Decreto 1663/1998, de 24 de julio, por el que se amplía la relación de medicamentos a efectos de su financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad, que sean prescritas para la realización de pruebas diagnósticas, estarán disponibles en la forma que las entidades concertadas por MUFACE establezcan, de conformidad con los conciertos para la prestación de asistencia sanitaria vigentes.

Segundo.—La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 21 de septiembre de 1998.—La Directora general, Ana María Pastor Julián.

23399

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se establece el procedimiento de obtención de los tratamientos a que se refiere la Orden de 15 de julio de 1998, por la que se regulan los tratamientos dietoterápicos complejos y las dietas enterales para patologías especiales en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

El Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, recoge en su artículo segundo las prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas por el Sistema Nacional de Salud y financiadas con cargo a la Seguridad Social o fondos estatales adscritos a la sanidad.

Entre las modalidades de las prestaciones sanitarias especificadas en el anexo I de la mencionada disposición se incluyen, en el punto 4, las denominadas prestaciones complementarias, entre las que se encuentra la referida a tratamientos dietoterápicos complejos, y en el punto 3 de este mismo anexo, la nutrición enteral encuadrada dentro de la prestación sanitaria.

Mediante la Orden de 15 de julio de 1998, del Ministerio de Administraciones Públicas, se regulan los tratamientos dietoterápicos complejos y las dietas enterales para patologías especiales en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, disponiendo en su apartado cuarto que la Dirección General de MUFACE establecerá el procedimiento de obtención de los tratamientos dietoterápicos complejos y de las dietas para nutrición enteral.

Para establecer el procedimiento se ha tenido en cuenta, por una parte, que estos tratamientos a que se refiere la Orden tienen carácter de prestación sanitaria, y por otra, que la prestación de asistencia sanitaria se facilita por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado a través de conciertos con entidades públicas o privadas.

Aunque la referida Orden contempla un máximo de tres meses para la adaptación de estos tratamientos, con el fin de facilitar el conocimiento de las líneas básicas del procedimiento de obtención, se ha considerado conveniente regularlo de forma provisional.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección General dispone:

Primero.—Los tratamientos dietoterápicos complejos y las dietas para nutrición enteral domiciliaria a que se refieren los puntos 1 y 3 del apartado primero de la Orden de 15 de julio de 1998, del Ministerio de Administraciones Públicas, se facilitarán mediante el visado del Servicio Provincial de MUFACE u oficina delegada correspondiente del documento de prescripción cumplimentado por los médicos especialistas que tengan a su cargo la asistencia sanitaria, acompañado del informe médico o protocolo correspondiente.

Segundo.—A los efectos exclusivos de esta Resolución se utilizará, como documento de prescripción de los productos del apartado anterior, el modelo de receta de MUFACE en el que figure la leyenda «Producto dietoterápico complejo, sin aportación» o «Dieta enteral para nutrición domiciliaria, sin aportación».

Tercero.—Los productos a que se refieren los apartados anteriores de esta Resolución se facilitarán por las Oficinas de Farmacia de acuerdo con lo convenido con el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos; no obstante, tratándose de productos encuadrados dentro de la prestación sanitaria, no será de aplicación la aportación establecida para la prestación farmacéutica.

Cuarto.—Los tratamientos de nutrición enteral a que se refiere el punto 2 del apartado primero de la citada Orden de 15 de julio de 1998 se facilitarán de conformidad con lo establecido en los conciertos vigentes suscritos por MUFACE para la prestación de la asistencia sanitaria.

Quinto.—La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 22 de septiembre de 1998.—La Directora general, Ana María Pastor Julián.

23400

ORDEN de 23 de septiembre de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.232/1996, promovido por doña Julia Alonso Ruiz y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 22 de mayo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.232/1996, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, en el que son partes, de una, como demandantes, doña Julia Alonso Ruiz y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del propio Departamento de fecha 30 de abril de 1996, sobre reclasificación en el grupo superior, en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Monfort Edo, en representación de todos los relacionados al principio, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el acto recurrido, con costas a cargo de la parte actora.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín